

46

**Agrupación Política Nacional Jacinto López
Moreno**

4.46 Agrupación Política Nacional Jacinto López Moreno.

El día 12 de mayo de 2005, la Agrupación Política Nacional **Jacinto López Moreno** entregó en tiempo y forma el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2004, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

4.46.1. Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 12 de mayo de 2005 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el informe "IA-APN". Mediante oficio número STCFRPAP/456/05 de fecha 27 de abril de 2005, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2004, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su Informe Anual "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a), en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2005, la Agrupación presentó la siguiente documentación:

- "1.- Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su documentación comprobatoria.*
- 2.- Estados de Cuenta Bancarios, Conciliaciones Bancarias y Auxiliares de Bancos de Enero a Diciembre 2004.*

3.- *Balanzas de Comprobación mensuales de Enero a Diciembre 2004.*

4.- *Inventario Físico de todos los bienes muebles e inmuebles de la Agrupación.*

5.- *Reportes de las siguientes cuentas:*

- *Auxiliares Contables de Ingresos de Enero a Diciembre de 2004.*
- *Auxiliares Contables de Egresos de Enero a Diciembre de 2004.*
- *Auxiliares Contables de Gastos por Amortizar de Enero a Diciembre de 2004.*
- *Auxiliares Contables de Activo Fijo, Proveedores y Acreedores de Enero a Diciembre de 2004.*
- *Auxiliares contables de las cuentas restantes de Activo y Pasivo de Enero a Diciembre de 2004.*
- *Kardex, Notas de Entradas y Salidas de Almacén.*

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/319/05 de fecha 26 de abril de 2005, recibido por la Agrupación el día 12 de mayo del mismo año, nombró a la C.P. Sonia Pérez Leyva como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó el acta de inicio de los trabajos el día 12 de mayo de 2005 (**Anexo 1**).

4.46.2. Ingresos

La Agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual, Ingresos por un monto de \$459,280.86, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$26,545.33	5.78
2. Financiamiento Público		387,212.35	84.31
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		45,523.18	9.91
Total de Ingresos		\$459,280.86	100.00

Mediante oficio número STCFRPAP/1081/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones y correcciones relacionadas al rubro de Ingresos. Con base en sus respuestas y aclaraciones, la Agrupación modificó su informe incrementándolo por un importe de \$20,197.62, en dicho rubro.

En consecuencia, con escrito extemporáneo de fecha 5 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual (**Anexo 2**), que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$27,266.13	5.69
2. Financiamiento Público		402,212.35	83.89
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		50,000.00	10.43
Efectivo	\$50,000.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$479,478.48	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los Ingresos reportados, determinándose que la documentación que los ampara está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento en la materia.

Financiamiento Público

Cabe hacer mención que a la Agrupación Política le correspondió durante el ejercicio de 2004, Financiamiento Público por un total de \$402,212.35. Sin embargo, de dicho importe se disminuyó la cantidad de \$15,000.00 por concepto de multa derivada del Informe Anual 2002. En consecuencia, los ingresos recibidos por Financiamiento Público de 2004, ascienden a un total de \$387,212.35.

4.46.3. Egresos

La Agrupación reportó inicialmente en el Informe Anual, Egresos por un monto de \$456,743.75, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$51,744.17	11.33
B) Gastos por Actividades Específicas		404,999.58	88.67
Educación y Capacitación Política	\$0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	72,631.58		
Tareas Editoriales	332,368.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total Egresos		\$456,743.75	100.00

Mediante oficio número STCFRPAP/1081/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones, correcciones y documentos relacionados al rubro de Egresos. Con base en sus respuestas, aclaraciones y documentación presentada la Agrupación modificó su informe incrementándolo por un importe de \$12,958.31 en dicho rubro.

En consecuencia, con escrito extemporáneo de fecha 5 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual (**Anexo 2**), que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$63,822.08	13.59
B) Gastos por Actividades Específicas		405,880.01	86.41
Educación y Capacitación Política	\$880.44		
Investigación Socioeconómica y Política	72,631.57		

Tareas Editoriales	332,368.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total Egresos		\$469,702.00	100.00

4.46.3.1. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$63,822.05, integrado por los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales	\$21,000.00
Materiales y Suministros	6,900.00
Servicios Generales	35,922.05
TOTAL	\$63,822.05

Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$63,822.05, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación, constatándose que la documentación que lo ampara corresponde a facturas, recibos de honorarios asimilables a salarios y por consumo de energía eléctrica, cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia.

Órganos Directivos de la Agrupación

- Referente al personal que integra los órganos directivos del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional y que se encuentran registrados en los archivos del Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la verificación a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Sueldos Asimilables", se observaron pagos a uno de los dirigentes que los integra, sin embargo, dichos pagos solamente se localizaron en los meses que a continuación se detallan:

NOMBRE	CARGO	MESES EN QUE SE REALIZARON PAGOS	MESES EN QUE NO SE LOCALIZARON PAGOS
Salvador Alaniz de la Mora	Secretario de Capacitación, Adiestramiento y Servicios Técnicos	Enero, febrero y marzo de 2004	De abril a diciembre de 2004

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que indicara la forma en la que se remuneró a la persona en comento en los meses señalados en la columna “Meses en que no se localizaron pagos” y, en su caso, presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejara el registro contable correspondiente, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1081/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito extemporáneo de fecha 5 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a letra se transcribe:

“En la subcuenta de sueldos asimilables se observaron pagos de Enero a Marzo del 2004 a nombre de Salvador Alaníz de la Mora, el cual dejo (sic) de laborar en nuestra agrupación a partir del 1º de abril por lo tanto, esta cuenta ya no tuvo movimientos posteriores”.

La respuesta de la Agrupación se considero satisfactoria. Por tal razón la observación se considero subsanada.

- De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, no se localizó remuneración alguna a la mayoría del personal que integra los Órganos Directivos de la Agrupación registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detalla el personal en comento:

NOMBRE	CARGO
C. José Luis González Aguilera	Presidente
C. Alfredo Lomelí Rivas	Secretario General
C. Juan Gabriel Galindo Pérez	Secretario de Organización
C. Octavio Mejía Sosa	Secretario Interior

NOMBRE	CARGO
C. Julio Zárate Hinostraza	Secretario de Vinculación con Organizaciones y Partidos Políticos
C. Felipe de Jesús Mendoza González	Secretario de Administración y Finanzas
C. Alfredo Gallardo Velarde	Secretario de Logística
C. Juan Manuel García de Jesús	Secretario de Relaciones Exteriores
C. Jaime González Aguilera	Secretario de Asuntos Jurídicos
C. José Antonio Euan Martínez	Secretario para la Atención de Indígenas y Trabajadores del Campo
C. Luis Ramírez Salazar	Secretario para la Atención de los Trabajadores de la Industria
C. José Guadalupe Fierro Moreno	Secretario para la Atención de los Trabajadores de la Ciudad
C. Celia Ramírez Olmos	Secretario de Acción Femenil
C. Ramón A. Almada Torres	Secretario de Acción Juvenil
C. Rosario Aguilar de Zárate	Secretaria de Promoción, Difusión Cultural y Actividades Artísticas
C. Gabriel Trillo Domínguez	Secretario de Acción Educativa
COMISION DE HONOR	
C. Juan Rodríguez González	Presidente
C. Jesús Sandoval Rosas	Secretario
C. Eva Jasso Montiel	Vocal
C. Ciro Prado García	Vocal

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación lo siguiente:

- Indicara la forma cómo se les remuneró a dichas personas.
- Presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1081/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito extemporáneo de fecha 5 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a letra se transcribe:

“En relación a la cuenta servicios personales subcuenta sueldos asimilables, en el que nos solicita la aclaración correspondiente a la forma de pago del personal que integra los órganos directivos, procedemos a comentar que los integrantes de esta Agrupación realizan una labor social por lo que no se tiene contemplado remunerar con algún ingreso salarial la función que desempeñan”.

La respuesta de la Agrupación se consideró satisfactoria. Por tal razón la observación quedó subsanada.

4.46.3.2. Gastos en Actividades Específicas

Por este concepto, la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$405,880.01, integrado por los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Educación y Capacitación Política	\$880.44
Investigación Socioeconómica y Política	72,631.57
Tareas Editoriales	332,368.00
TOTAL	\$405,880.01

Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$405,880.01, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación, constatándose que la documentación que lo ampara corresponde a facturas, recibos de honorarios profesionales y kardex, la cual cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Investigación Socioeconómica y Política

Al verificar la subcuenta “Congresos Constituyentes y sus Debates”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental un recibo de honorarios el cual para verificar su autenticidad se consultó la página de Internet del Servicio de

Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios Prestados a Través de Terceros, Impresores Autorizados: verificación de comprobantes fiscales”, teniendo como resultado lo que a continuación se indica:

PRESTADOR DE SERVICIOS: ALEJANDRO MORALES BECERRA			
R.F.C.: MOBA570228NV5			
REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL S.A.T.	IMPORTE
PD-11/12-04	223	<p>“EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO”</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviado la información del contribuyente y del comprobante.</p>	\$72,631.57

Por lo anterior, al no tener la certeza de la autenticidad del recibo de honorarios referido, la autoridad electoral no pudo considerar como comprobado el gasto.

En ese tenor procede señalar, que en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% del fondo del ejercicio de 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, instruyó a la Secretaría Ejecutiva para dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Procuraduría General de la República sobre la probable falsificación del recibo antes citado que fue presentado durante el procedimiento de revisión de financiamiento en términos del artículo 35, párrafos 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se detallan los hechos y circunstancias del caso en comento:

La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo la verificación de la comprobación de gastos presentada por la Agrupación correspondiente al ejercicio de 2004, en el rubro de Investigación Socioeconómica y Política, en dicha verificación se observó inicialmente que la Agrupación no presentó la documentación comprobatoria de los gastos realizados en el evento que a continuación se indica:

NÚMERO DE EVENTO	CONCEPTO	SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE
3	Congresos Constituyentes y debates del Siglo XIX	\$60,000.00

Lo antes citado fue notificado mediante oficio número STCPPPR/222/05 de fecha 18 de febrero de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 7 de marzo de 2005, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a la diferencia de \$60,000.00 de la columna sin documentación soporte y que corresponde a anticipos relacionados en el formato FUC para la realización de la citada investigación y para dar cumplimiento a lo que establece el reglamento vigente al 31 de diciembre de 2004, anexamos recibo de honorarios original No.223 a nombre de Alejandro Morales Becerra por dicha cantidad, para lo cual se corrige el FUC correspondiente”.

De la verificación a la documentación presentada, se constató que la Agrupación presentó la documentación solicitada y corrigió los Formatos Únicos de Comprobación, sin embargo, con el fin de verificar la autenticidad del recibo de honorarios correspondiente al prestador de servicios “Alejandro Morales Becerra”, se consultó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios Prestados a Través de Terceros, Impresores autorizados: Verificación de Comprobantes Fiscales”, obteniendo como resultado lo siguiente:

EVENTO	RECIBO		IMPORTE	OBSERVACIÓN
	No.	FECHA		
3	223	31-12-04	\$60,000.00	<p>Los comprobantes se verificaron en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y se obtuvo como resultado lo que a continuación se detalla:</p> <p>“EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO”</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante a las siguientes direcciones de correo electrónico:</p> <p>asisnet@sat.gob.mx ó asisnet@shcp.gob.mx</p> <p>Para mayor información consulte el apartado de quejas y denuncias de esta página”</p>
TOTAL			*\$60,000.00	

* Importe neto sin retenciones de ISR e IVA por \$12,631.56

Por lo antes expuesto, al no tener la certeza de la autenticidad del recibo de honorarios referido, la autoridad electoral no consideró como susceptible de financiamiento público el monto de \$60,000.00 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 del Reglamento de financiamiento a las agrupaciones políticas nacionales, en relación con lo dispuesto en el 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

En este sentido y toda vez que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas debe revisar la totalidad de los egresos realizados por las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes el ejercicio objeto de revisión y tomando en consideración que el resultado de la nueva consulta del recibo en la página del Sistema de Administración Tributaria no cambió el resultado inicial, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con lo establecido en los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del 2004.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1081/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito extemporáneo de fecha 5 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a letra se transcribe:

“Subcuenta ‘Congresos Constituyentes y sus Debates’, de la consulta al SAT sobre la verificación del comprobante fiscal No. 223 a nombre

de Alejandro Morales Becerra se nos informa que es 'presumiblemente apócrifo' y que no puede ser considerado como gasto susceptible de financiamiento, comentamos lo siguiente: el Prof. Alejandro Morales Becerra nos informa que desconoce por que motivos tomaron dicha conclusión, ya que él se encuentra registrado en la S.H.C.P. y que el impresor de dichos recibos está autorizado, y para cualquier aclaración con su situación fiscal comunicarse al teléfono 56-28-13-00 ext. 3739 o al celular 044-55-11-93-26-02, por lo tanto solicitamos que este gasto se considere deducible y susceptible de financiamiento”.

En cuanto al señalamiento que hace la Agrupación en su contestación de que se considere susceptible de financiamiento el recibo observado, al respecto es importante indicar que la observación corresponde a la revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de 2004 y no de la comprobación del gasto de las actividades señaladas en el Código Electoral.

Ahora bien dado que algunas de las agrupaciones a las cuales se les observaron comprobantes presumiblemente apócrifos, señalaron que en el sistema de consulta se debía incluir en el campo de la serie la palabra “UNICA”, esta autoridad procedió a verificar nuevamente en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.mx, el recibo observado como presumiblemente apócrifo, en donde se incluyo la palabra “UNICA” en el campo de la serie, obteniendo como resultado que el comprobante verificado se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria por lo tanto, no existe alguna conducta irregular por parte de la citada Agrupación y la observación relativa al recibo observado quedó sin efecto.

Cabe mencionar que en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo séptimo, en relación con el considerando 17.10 del Acuerdo número CG55/2005, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2005, relativo al Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% de fondo del ejercicio 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación

Socioeconómica y Política, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas inició un procedimiento administrativo oficioso por hechos presumiblemente violatorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos de las agrupaciones políticas, radicado bajo el expediente “P-CFRPAP/17/05 vs Jacinto López Moreno”, en relación con las facturas presumiblemente apócrifas que se mencionan en los párrafos que anteceden.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la Agrupación y el siguiente prestador de servicios:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Daniel Balanzario Díaz	STCFRPAP/086/05	15	\$296,700.00	02-02-05

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el prestador de servicios detallado en el cuadro anterior, confirmó haber efectuado las operaciones con la Agrupación.

4.46.4. Gastos por Amortizar

Al verificar las subcuentas “El Sembrador” y “Vientos de Cambio”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas que fueron pagadas mediante cheques de dos cuentas bancarias a nombre de una tercera persona, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	NÚMERO DE CUENTA	BANCO	CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE:	IMPORTE
PD-3/07-04	069	09-07-04	Balanzario Díaz Daniel	Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de mayo de 2004	\$13,800.00 (*)	957	482241269	BBVA Bancomer	UGOCM Jacinto López, A.C.	\$20,700.00
PD-4/07-04	071	09-07-04		Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de junio de 2005	13,800.00					
PD-3/08-04	072	13-08-04		Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de julio de 2004	13,800.00	007	65501517751	Santander Serfin	UGOCM Jacinto López, A.C.	57,500.00
PD-4/0804	074	13-08-04		Diseño de portada e impresión de revista (abril-junio)	43,700.00					
PD-4/09-04	076	24-09-04		Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de agosto de 2004	13,800.00	077	65501517751	Santander Serfin	UGOCM Jacinto López, A.C.	35,650.00
PD-3/10-04	078	26-10-04		Diseño de portada e impresión de revista (oct-dic 2004)	43,700.00	126	65501517751	Santander Serfin	UGOCM Jacinto López, A.C.	21,850.00

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	NÚMERO DE CUENTA	BANCO	CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE:	IMPORTE
PD-3/11-04	077	03-11-04		Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de septiembre de 2004	13,800.00	990	482241269	BBVA Bancomer	UGOCM Jacinto López, A.C.	27,600.00
PD-4/11-04	078	03-11-04		Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de octubre de 2004	13,800.00					
PD-8/11-04	079	23-11-04		Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de noviembre de 2004	13,800.00	157	65501517751	Santander Serfin	UGOCM Jacinto López, A.C.	35,650.00
PD-2/12-04	080	16-12-04		Diseño de portada e impresión de revista (jul-sep) de 2004	43,700.00					
PD-5/12-04	081	16-12-04		Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de diciembre de 2004	13,800.00	180	65501517751	Santander Serfin	UGOCM Jacinto López, A.C.	35,650.00
TOTAL					\$241,500.00					\$234,600.00

(*) Un importe de \$6,900.00 fue pagado con cheque nominativo expedido por su agrupación.

Fue conveniente precisar que todos los gastos debieron ser cubiertos mediante cheques de una cuenta bancaria a nombre de la Agrupación y no de un tercero.

En este tenor, procedió señalar que en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% del fondo del ejercicio de 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que diera vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que considerara e integrara lo relativo con los pagos reportados por la Agrupación como gasto, los cuales fueron erogados con una cuenta bancaria distinta a la de la Agrupación política, es decir, con cuentas bancarias de un tercero.

A continuación se detallan los hechos y circunstancias del caso en comento:

La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo la verificación de la comprobación de gastos presentada por la Agrupación correspondiente al ejercicio de 2004 en el rubro de Tareas Editoriales, en dicha verificación se observó que la documentación citada en el cuadro anterior fue pagada con cheques de una cuenta bancaria que no corresponde a la Agrupación Política.

En consecuencia, fue preciso señalar que todos los gastos que realice la misma deben ser cubiertos mediante cheques expedidos de una cuenta bancaria a nombre de la Agrupación y no de un

tercero, por lo que las erogaciones en comento no podían considerarse susceptibles de financiamiento público.

Convino mencionar a la Agrupación que con escrito de fecha 10 de enero de 2005 manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación al pago de las facturas por la elaboración de las revistas mensuales y trimestrales correspondientes al segundo semestre 2004 y por la falta de liquidez en nuestra agrupación política se solicitó la devolución de los préstamos efectuados a nuestros deudores diversos, para poder subsanar estos compromisos, dichos pagos fueron realizados en forma directa por parte de la cuenta de la organización UGOCM, al proveedor sin que se depositaran en nuestra cuenta bancaria”.

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4 y 7.2 del Reglamento de financiamiento a las agrupaciones políticas nacionales, en relación con el artículo 1.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

Lo antes citado fue notificado mediante oficio número STCPPPR/222/05 de fecha 18 de febrero de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 7 de marzo de 2005, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al importe de \$64,400.00 de la columna Cheque de Cuenta Bancaria a Nombre de un Tercero, en donde la documentación comprobatoria que anexamos en la entrega de fecha 10 enero del presente y que corresponde a gastos para la realización de esta actividad a nuestro nombre y que fueron pagados al proveedor del servicio a través de un deudor como se demuestra en el auxiliar contable que anexamos para ver la mecánica en la salida original del dinero que corresponde a la cuenta de la agrupación, y por un error del deudor le deposito (sic) directamente al proveedor

del servicio en lugar de depositar a la cuenta de la agrupación, por lo que solicito sea considerado el gasto como susceptible de financiamiento”.

En relación al importe de \$170,200.00 de la columna Cheque de Cuenta Bancaria a Nombre de un Tercero, en donde la documentación comprobatoria que anexamos en la entrega de fecha 10 enero del presente y que corresponde a gastos para la realización de esta actividad a nuestro nombre y que fueron pagados al proveedor del servicio a través de un deudor como se demuestra en el auxiliar contable que anexamos para ver la mecánica en la salida original del dinero que corresponde a la cuenta de la agrupación, y por un error del deudor le deposito (sic) directamente al proveedor del servicio en lugar de depositar a la cuenta de la agrupación, por lo que solicito sea considerado el gasto como susceptible de financiamiento”.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran respecto al monto de \$234,600.00, el cual corresponde a los pagos realizados a proveedores mediante dos cuentas bancarias de una tercera persona y no a nombre de la Agrupación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...).”

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1081/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito extemporáneo de fecha 5 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a letra se transcribe:

“Como complemento de las aclaraciones hechas con anterioridad en este punto señalamos que el dinero originalmente salio (sic) de la chequera de la Agrupación a través de la cuenta de deudores diversos como gastos por comprobar, y que por error estos no reintegraron el recurso a nuestra cuenta bancaria pagando

directamente al proveedor nuestros adeudos como se muestra en los auxiliares y balanzas mensuales.

Aún cuando la Agrupación manifestó que inicialmente el dinero salió de una cuenta bancaria de la Agrupación y que debido a un error del deudor no reintegró el dinero a la Agrupación efectuando los pagos al proveedor en forma directa, de la revisión a la documentación contable se observó que se registró en la cuenta de Deudores Diversos, subcuenta “Tania González Aguilera” como gastos por comprobar. Por tal razón, el deudor es diferente al titular de la cuenta bancaria, además que la norma es clara al señalar que todos los pagos que realice la Agrupación deberán ser cubiertos mediante cheques de una cuenta bancaria a nombre de la Agrupación y no de un tercero.

Por lo antes expuesto se considero no subsanada la observación por un importe de \$234,600.00, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2 y 14.2 del Reglamento en la materia.

4.46.5. Impuestos por Pagar

De la revisión efectuada a la cuenta “Impuestos por Pagar”, se observó que la Agrupación no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre Productos del Trabajo retenidos en el ejercicio de 2004, aunado a que mantiene saldos pendientes de pago por concepto de las mismas y que corresponden a ejercicios anteriores. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	SALDO INICIAL DE LA SUBCUENTA (A)	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2004 (B)	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO DE 2004 (C)	TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-04 D= (A+B-C)
ISR RETENIDO	\$15,789.78	\$6,315.78	\$0.00	\$22,105.56
IVA RETENIDO	15,789.78	6,315.78	0.00	22,105.56
ISPT	5,605.61	1,401.48	0.00	7,007.09
TOTAL	\$37,185.17	\$14,033.04	\$0.00	\$51,218.21

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación que presentara los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna “Total Adeudos Pendientes de Pago” o, en su caso, proporcionara las aclaraciones que a su derecho convinieran, sobre el motivo por el cual no se efectuaron dichos pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en concordancia con el numeral 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

b) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto sobre la Renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 1-A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II.- Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1081/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito extemporáneo de fecha 5 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a letra se transcribe:

“En relación al adeudo de los impuestos pendientes de pago por la cantidad de \$51,218.21, informamos que regularizaremos nuestra situación fiscal en los siguientes meses”.

Aun cuando la Agrupación manifestó que regularizará su situación fiscal en los meses siguientes, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez, que es obligación de la Agrupación retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado, así como las retenciones efectuadas a personas físicas por el pago de honorarios por servicios profesionales.

En consecuencia, la observación por un importe de \$51,218.21, se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Federales, así como 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por lo tanto esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación

con los impuestos no enterados por la Agrupación en el ejercicio 2004.

Conclusiones Finales de la Revisión del Informe

1. La Agrupación Política Nacional **Jacinto López Moreno** presentó en tiempo y forma su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los Ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$479,478.48, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (depósitos en cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios y pólizas de ingresos) está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos, además de que su registro contable es adecuado.
3. En las cuentas “Caja” y “Bancos”, la Agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2004, un monto de \$27,266.13, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$500.00
Bancos	26,766.13
TOTAL	\$27,266.13

4. Del total de los Egresos reportados por la Agrupación se revisó un importe de \$469,702.06, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara corresponde a (facturas, recibos de honorarios asimilados a sueldos, por servicios profesionales, recibos por pago de servicios telefónicos, kárdex con sus respectivas notas de entrada y salida) está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos, con excepción de lo que se detalla a continuación:
5. Se localizaron pagos de facturas que fueron pagadas mediante cheques de dos cuentas bancarias a nombre de una tercera persona, por un importe total de \$234,600.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. En la cuenta “Impuestos por Pagar”, se observó que la Agrupación omitió enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, por un monto de \$51,218.21.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación al artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo tanto esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los impuestos no enterados por la Agrupación en el ejercicio 2004.

7. La Agrupación reportó en su balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, los siguientes adeudos:

NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
U.G.O.C.M	\$27,135.00
Daniel Balanzario Díaz	2,200.00
TOTAL	\$29,335.00

8. La Agrupación Política reportó Ingresos por un importe total de \$479,478.48 y Egresos por un monto de \$469,702.06, por lo que su saldo final importa una cantidad de \$9,776.42.

Anexo 1

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2004, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL JACINTO LÓPEZ MORENO, A.C.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 17:20 horas del día 12 de mayo del año dos mil cinco, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, C.P. Tania González Aguilera, persona autorizada por la agrupación política nacional Jacinto López Moreno, A.C., para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2004, quien se identifica con credencial para votar con clave GNAGTN68100316M800, así como la responsable de la revisión, C.P. Sonia Pérez Leyva, quien se identifica con credencial para votar con clave PRLYSN66022209M300, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/319/05, comunicó a la agrupación política nacional Jacinto López Moreno, A.C., que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: C.P. Sonia Pérez Leyva, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil cuatro presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el diecinueve de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 17:40 horas del día 12 de mayo del dos mil cinco, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona autorizada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA AUTORIZADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN


C.P. SONIA PÉREZ LEYVA


C.P. TANIA GONZÁLEZ AGUILERA

Anexo 2

Anexo 2

Formato IA-AGRUPACIONES

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES

Año de 2004.

I. IDENTIFICACIÓN	
1.- NOMBRE DE LA AGRUPACION POLÍTICA NACIONAL	JACINTO LOPEZ MORENO A.C.
2.- DOMICILIO:	EMILIANO ZAPATA # 103 COLONIA PORTALES DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ 03300
	TELEFONO: 55 32 20 33

II. INGRESOS		
Saldo inicial		MONTO (\$) \$ 27,266.13
1.-Financiamiento Publico		402,212.35
2.-Financiamiento por los asociados		
Efectivo (Recuperación Anticipos)		50'000.00
Especie		
3.-Financiamiento de simpatizantes		
Efectivo		
Especie		
4.-Autofinanciamiento		
5.-Financiamiento por rendimientos financieros fondos y fideicomisos		
	TOTAL	479,478.48

III. EGRESOS		MONTO (\$)
A) GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA		63'822.05
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS		405,880.01
ACTIVIDADES EDITORIALES	332,368.00	
EDUCACIÓN Y CAPACITACION POLÍTICA	880.44	
INVESTIG. SOCIOECO Y POLÍTICA	72,631.57	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES		
	TOTAL	469,702.06

IV. RESUMEN	
INGRESOS	479,478.48
EGRESOS	469,702.06
SALDO	9,776.42

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
C.P. TANIA GONZALEZ AGUILERA	
NOMBRE	
FIRMA	
	05 DE SEPTIEMBRE DE 2005
	FECHA

Anexo 3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. DE OFICIO: STCFRPAP/1081/05

22 AGO '05 PM

México, D. F., a 19 de agosto de 2005.

C.P. TANIA GONZÁLEZ AGUILERA
RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN
FINANCIERA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA
NACIONAL JACINTO LÓPEZ MORENO, A.C.
PRESENTE



Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la misma cumpla con sus atribuciones legales.



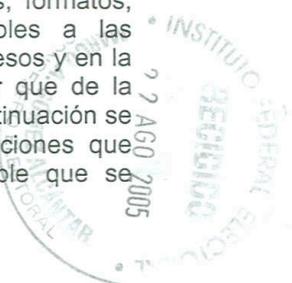
De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2004.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se indican, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.



Recibo Original

Tania González Aguilera
Jacinto Lopez Moreno S.C.
19-08-05





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Revisión de Gabinete

1. Al verificar la cifra reportada en el formato "IA-APN" Informe Anual, Recuadro I. Ingresos, punto 1. "Saldo Inicial", contra el importe reportado en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondiente al ejercicio 2003, tomo "Jacinto López Moreno, A.C.", apartado "Conclusiones finales de la revisión del Informe", punto 3. Saldo final de "Caja" y "Bancos", se observó que no coinciden como se detalla a continuación:

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2004 FORMATO "IA-APN"	DICTAMEN CONSOLIDADO EJERCICIO DE 2003
Caja		\$500.00
Bancos		26,766.13
TOTAL	\$26,545.33	\$27,266.13

Por lo anterior, se le solicita que presente las correcciones que procedan al Informe Anual de 2004, considerando como saldo Inicial el monto de \$27,266.13, en virtud de que dicho importe formó parte de la disponibilidad que su agrupación tenía al inicial del ejercicio en comento.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas en el apartado 5.2. Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del Ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de septiembre de 2000, que a la letra se transcribe:

"En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus Informes Anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de 'Bancos' al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato "IA-APN" contenido en los Lineamientos ya mencionados establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo Informe Anual se deje de arrastrar saldos desactualizados procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del Informe correspondiente al ejercicio del año 2000, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior, y el saldo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

inicial en Bancos será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente y de una manera pormenorizada tales diferencias”.

La solicitud antes citada tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

2. Al verificar las cifras reportadas en el formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro I. Ingresos, puntos 4 y 5. “Autofinanciamiento” y “Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos”, respectivamente, contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2004, específicamente de las cuentas en comento, se observó que no coinciden, como a continuación se indica:

I. INGRESOS	IMPORTE REPORTADO EN:	
	FORMATO "IA-APN" INFORME ANUAL 2004	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-04
4. Autofinanciamiento	\$45,523.18	\$0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos	45,523.18	0.00

Es importante señalar que los importes reportados en el formato "IA-APN" y los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 deben coincidir, en virtud de que los montos reportados en dicho formato provienen de la contabilidad elaborada por su propia agrupación.

Por lo anterior, se le solicita que presente las correcciones que procedan, de tal forma que lo reportado en el formato "IA-APN" coincida con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia que a la letra establecen:

Artículo 12.1

"Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

3. Al verificar la cifra reportada en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

específicamente de las cuentas correspondientes a dichos rubros se observó que no coinciden como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN :	
	FORMATO "IA-APN" INFORME ANUAL	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
II. EGRESOS		
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$51,744.17	\$48,822.05
Servicios Personales		\$21,000.00
Materiales y Suministros		6,900.00
Servicios Generales		16,636.00
Gastos Financieros		4,286.05

Es importante señalar que los importes reportados en el formato "IA-APN" y los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 deben coincidir, en virtud de que los montos reportados en dicho formato provienen de la contabilidad elaborada por su propia agrupación.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las correcciones que procedan al formato "IA-APN" Informe Anual, de tal forma que las cifras reportadas coincidan con las que refleja la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

- Adicionalmente, al verificar las cifras reportadas en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso B) Gastos por Actividades Específicas, renglón "Educación y Capacitación Política", contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, específicamente de la cuenta en comento, se observó que no coinciden como a continuación se detalla:

II. EGRESOS	IMPORTE REPORTADO EN			
	FORMATO "IA-APN" INFORME ANUAL 2004		BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	
	PARCIAL	TOTAL	PARCIAL	TOTAL
B) Gastos por Actividades Específicas		\$404,999.58		\$405,880.01
Educación y Capacitación Política			\$880.44	
Investigación Socioeconómica y Política	\$72,631.58		72,631.57	
Tareas Editoriales	332,368.00		332,368.00	
TOTALES		\$404,999.58		\$405,880.01



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Es importante señalar que los importes reportados en el formato "IA-APN" y los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 deben coincidir, en virtud de que los montos reportados en dicho formato provienen de la contabilidad elaborada por su propia agrupación.

Por lo anterior, se le solicita que presente las correcciones que procedan, de tal forma que lo reportado en el formato "IA-APN" coincida con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Ingresos

Financiamiento Público

Al cotejar los movimientos reflejados en el auxiliar de la cuenta "Financiamiento Público", contra la información con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se observó que no, como se detalla a continuación:

MINISTRACIÓN	FINANCIAMIENTO PÚBLICO SEGÚN DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	SANCIONES	NETO REGISTRADO EN CONTABILIDAD
PRIMERA	\$176,101.65	\$15,000.00	\$161,101.65
SEGUNDA	226,110.70		226,110.70
TOTAL	\$402,212.35	\$15,000.00	\$387,212.35

Procede aclarar que de la revisión al auxiliar correspondiente, se constató que su agrupación no registró debidamente en su contabilidad las ministraciones a las que tuvo derecho en el ejercicio 2004, como quedó señalado en los Acuerdos del Consejo General en sesiones ordinarias celebradas el 29 de enero de 2004, número CG04/2004 y 30 de abril de 2004, número CG83/04, toda vez que no reportó en su contabilidad la sanción detallada en el cuadro anterior a la que se hizo acreedora de conformidad con el Acuerdo del Consejo General en sesión ordinaria de fecha 9 de julio de 2003, número CG148/2003. Cabe señalar que aun cuando su agrupación no recibió el total de las ministraciones citadas, debió registrar la totalidad del ingreso, así como el pago de la sanción como gasto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, se le solicita que presente las balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas contables donde se refleje el registro de las citadas ministraciones, así como el de la sanción en comento, asimismo, proporcione las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 11.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(…)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 11.1

"Las agrupaciones políticas deberán entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, los informes anuales del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación".

Artículo 12.1

"Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Gastos de Operación Ordinaria

Órganos Directivos de la Agrupación

1. Referente al personal que integra los órganos directivos del Comité Ejecutivo Nacional de su Agrupación Política Nacional y que se encuentran registrados en los archivos del Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la verificación a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Sueldos Asimilables", se observaron pagos a uno de los dirigentes que los integra, sin embargo, dichos pagos solamente se localizaron en los meses que a continuación se detallan:

NOMBRE	CARGO	MESES EN QUE SE REALIZARON PAGOS	MESES EN QUE NO SE LOCALIZARON PAGOS
Salvador Alaniz de la Mora	Secretario de Capacitación, Adiestramiento y Servicios Técnicos	Enero, febrero y marzo de 2004	De abril a diciembre de 2004

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma en la que se remuneró a la persona en comentario en los meses señalados en la columna "Meses en que no se localizaron pagos" y, en su caso, presente las pólizas y auxiliares donde se refleje el registro contable correspondiente, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".

Artículo 10.1

"Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

- De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, no se localizó remuneración alguna a la mayoría del personal que integra los Órganos Directivos de su agrupación registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detalla el personal en comento:

NOMBRE	CARGO
C. José Luis González Aguilera	Presidente
C. Alfredo Lomelí Rivas	Secretario General
C. Juan Gabriel Galindo Pérez	Secretario de Organización
C. Octavio Mejía Sosa	Secretario Interior
C. Julio Zárate Hinostriza	Secretario de Vinculación con Organizaciones y Partidos Políticos
C. Felipe de Jesús Mendoza González	Secretario de Administración y Finanzas
C. Alfredo Gallardo Velarde	Secretario de Logística
C. Juan Manuel García de Jesús	Secretario de Relaciones Exteriores
C. Jaime González Aguilera	Secretario de Asuntos Jurídicos
C. José Antonio Euan Martínez	Secretario para la Atención de Indígenas y Trabajadores del Campo
C. Luis Ramírez Salazar	Secretario para la Atención de los Trabajadores de la Industria
C. José Guadalupe Fierro Moreno	Secretario para la Atención de los Trabajadores de la Ciudad
C. Celia Ramírez Olmos	Secretario de Acción Femenil
C. Ramón A. Almada Torres	Secretario de Acción Juvenil
C. Rosario Aguilar de Zárate	Secretaria de Promoción, Difusión Cultural y Actividades Artísticas
C. Gabriel Trillo Domínguez	Secretario de Acción Educativa
COMISION DE HONOR	
C. Juan Rodríguez González	Presidente
C. Jesús Sandoval Rosas	Secretario
C. Eva Jasso Montiel	Vocal
C. Ciro Prado García	Vocal

Por lo antes expuesto, se le solicita lo siguiente:

- Indique la forma cómo se les remuneró a dichas personas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Gastos en Actividades Específicas

Investigación Socioeconómica y Política

Al verificar la subcuenta "Congresos Const. y Debats", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un recibo de honorarios el cual para verificar su autenticidad se consultó la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Servicios Prestados a Través de Terceros, Impresores Autorizados: verificación de comprobantes fiscales", teniendo como resultado lo que a continuación se indica:

PRESTADOR DE SERVICIOS: ALEJANDRO MORALES BECERRA			
R.F.C.: MOBA570228NV5			
REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL S.A.T.	IMPORTE
PD-11/12-04	223	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICO ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviado la información del contribuyente y del comprobante	\$72,631.57

Por lo anterior, al no tener la certeza de la autenticidad del recibo de honorarios referido, la autoridad electoral no puede considerar como comprobado el gasto.

En ese tenor procede señalar, que en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% del fondo del ejercicio de 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, instruyó a la Secretaría



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ejecutiva sobre la probable falsificación del recibo antes citado que fué presentado durante el procedimiento de revisión de financiamiento en términos del artículo 35, párrafos 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se detallan los hechos y circunstancias del caso en comento:

La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo la verificación de la comprobación de gastos presentada por su agrupación correspondiente al ejercicio de 2004, en el rubro de Investigación Socioeconómica y Política, en dicha verificación se observó inicialmente que su agrupación no presentó la documentación comprobatoria de los gastos realizados en el evento que a continuación se indica:

NÚMERO DE EVENTO	CONCEPTO	SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE
3	Congresos Constituyentes y debates del Siglo XIX	\$60,000.00

Lo antes citado fue notificado mediante oficio número STCPPPR/222/05 de fecha 18 de febrero de 2005, recibido por su agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 7 de marzo de 2005, su agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a la diferencia de \$60,000.00 de la columna sin documentación soporte y que corresponde a anticipos relacionados en el formato FUC para la realización de la citada investigación y para dar cumplimiento a lo que establece el reglamento vigente al 31 de diciembre de 2004, anexamos recibo de honorarios original No.223 a nombre de Alejandro Morales Becerra por dicha cantidad, para lo cual se corrige el FUC correspondiente”.

De la verificación a la documentación presentada, se constató que su agrupación presentó la documentación solicitada y corrigió los Formatos Únicos de Comprobación, sin embargo, con el fin de verificar la autenticidad del recibo de honorarios correspondiente al prestador de servicios “Alejandro Morales Becerra”, se consultó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios Prestados a Través de Terceros, Impresores autorizados: Verificación de Comprobantes Fiscales”, obteniendo como resultado lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EVENTO	RECIBO		IMPORTE	OBSERVACIÓN
	No.	FECHA		
3	223	31-12-04	\$60,000.00	Los comprobantes se verificaron en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y se obtuvo como resultado lo que a continuación se detalla: “EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO” El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante a las siguientes direcciones de correo electrónico: asisnet@sat.gob.mx ó asisnet@shcp.gob.mx -Para mayor información consulte el apartado de quejas y denuncias de esta página”
TOTAL			*\$60,000.00	

* Importe neto sin retenciones de ISR e IVA por \$12,631.56

Por lo antes expuesto, al no tener la certeza de la autenticidad del recibo de honorarios referido, la autoridad electoral no consideró como susceptible de financiamiento público el monto de \$60,000.00 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 del Reglamento de financiamiento a las agrupaciones políticas nacionales, en relación con lo dispuesto en el 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

En este sentido y toda vez que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas debe revisar la totalidad de los egresos realizados por las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes el ejercicio objeto de revisión y tomando en consideración que el resultado de la nueva consulta del recibo en la página del Sistema de Administración Tributaria no cambió el resultado inicial, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con lo establecido en los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del 2004, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,…”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

Gastos por Amortizar

Al verificar las subcuentas "El Sembrador" y "Vientos de Cambio", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que fueron pagadas mediante cheques de dos cuentas bancarias a nombre de una tercera persona, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	NÚMERO DE CUENTA	BANCO	CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE:	IMPORTE
PD-3/07-04	069	09-07-04	Balanzario Diaz Daniel	Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de mayo de 2004	\$13,800.00	957	482241269	BBVA Bancomer	UGOCM Jacinto López, A.C.	\$20,700.00
PD-4/07-04	071	09-07-04		Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de junio de 2005	13,800.00					
PD-3/08-04	072	13-08-04		Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de julio de 2004	13,800.00	007	65501517751	Santander Serfin	UGOCM Jacinto López, A.C.	57,500.00
PD-4/0804	074	13-08-04		Diseño de portada e impresión de revista (abril-junio)	43,700.00					
PD-4/09-04	075	24-09-04		Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de agosto de 2004	13,800.00	077	65501517751	Santander Serfin	UGOCM Jacinto López, A.C.	35,650.00
PD-3/10-04	076	26-10-04		Diseño de portada e impresión de revista (oct-dic 2004)	43,700.00	126	65501517751	Santander Serfin	UGOCM Jacinto López, A.C.	21,850.00
PD-3/11-04	077	03-11-04		Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de septiembre de 2004	13,800.00	990	482241269	BBVA Bancomer	UGOCM Jacinto López, A.C.	27,600.00
PD-4/11-04	078	03-11-04		Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de octubre de 2004	13,800.00					
PD-8/11-04	079	23-11-04		Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de noviembre de 2004	13,800.00	157	65501517751	Santander Serfin	UGOCM Jacinto López, A.C.	35,650.00
PD-2/12-04	080	16-12-04		Diseño de portada e impresión de revista (jul-sep) de 2004	43,700.00					
PD-5/12-04	081	16-12-04		Edición, formación y diseño de revista correspondiente al mes de diciembre de 2004	13,800.00	180	65501517751	Santander Serfin	UGOCM Jacinto López, A.C.	35,650.00
TOTAL					\$241,500.00					\$234,600.00

(*) Un importe de \$6,900.00 fue pagado con cheque nominativo expedido por su agrupación.

Es conveniente precisar que todos los gastos debieron ser cubiertos mediante cheques de una cuenta bancaria a nombre de su agrupación y no de un tercero.

En este tenor, procede señalar que en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el Financiamiento Publico correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% del fondo del ejercicio de 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que diera vista a la Comisión de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que considerara e integrara lo relativo con los pagos reportados por su agrupación como gasto, los cuales fueron erogados con una cuenta bancaria distinta a la de su agrupación política, es decir, con cuentas bancarias de un tercero.

A continuación se detallan los hechos y circunstancias del caso en comento:

La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo la verificación de la comprobación de gastos presentada por su agrupación correspondiente al ejercicio de 2004 en el rubro de Tareas Editoriales, en dicha verificación se observó que la documentación citada en el cuadro anterior fue pagada con cheques de una cuenta bancaria que no corresponde a su agrupación política.

En consecuencia, fue preciso señalar a su agrupación que todos los gastos que realice la misma deben ser cubiertos mediante cheques expedidos de una cuenta bancaria a nombre de su agrupación y no de un tercero, por lo que las erogaciones en comento no podían considerarse susceptibles de financiamiento público.

Convino mencionar a su agrupación que con escrito de fecha 10 de enero de 2005 manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación al pago de las facturas por la elaboración de las revistas mensuales y trimestrales correspondientes al segundo semestre 2004 y por la falta de liquidez en nuestra agrupación política se solicitó la devolución de los prestamos efectuados a nuestros deudores diversos, para poder subsanar estos compromisos, dichos pagos fueron realizados en forma directa por parte de la cuenta de la organización UGOCM, al proveedor sin que se depositaran en nuestra cuenta bancaria”.

Por lo anterior, se solicitó a su agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4 y 7.2 del Reglamento de financiamiento a las agrupaciones políticas nacionales, en relación con el artículo 1.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lo antes citado fue notificado mediante oficio número STCPPPR/222/05 de fecha 18 de febrero de 2005, recibido por su agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 7 de marzo de 2005, su agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al importe de \$64,400.00 de la columna Cheque de Cuenta Bancaria a Nombre de un Tercero, en donde la documentación comprobatoria que anexamos en la entrega de fecha 10 enero del presente y que corresponde a gastos para la realización de esta actividad a nuestro nombre y que fueron pagados al proveedor del servicio a través de un deudor como se demuestra en el auxiliar contable que anexamos para ver la mecánica en la salida original del dinero que corresponde a la cuenta de la agrupación, y por un error del deudor le deposito directamente al proveedor del servicio en lugar de depositar a la cuenta de la agrupación, por lo que solicito sea considerado el gasto como susceptible de financiamiento”.

En relación al importe de \$170,200.00 de la columna Cheque de Cuenta Bancaria a Nombre de un Tercero, en donde la documentación comprobatoria que anexamos en la entrega de fecha 10 enero del presente y que corresponde a gastos para la realización de esta actividad a nuestro nombre y que fueron pagados al proveedor del servicio a través de un deudor como se demuestra en el auxiliar contable que anexamos para ver la mecánica en la salida original del dinero que corresponde a la cuenta de la agrupación, y por un error del deudor le deposito directamente al proveedor del servicio en lugar de depositar a la cuenta de la agrupación, por lo que solicito sea considerado el gasto como susceptible de financiamiento”.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan respecto al monto de \$234,600.00, el cual corresponde a los pagos realizados a proveedores mediante dos cuentas bancarias de una tercera persona y no a nombre de su agrupación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 1.2 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Impuestos por Pagar

De la revisión efectuada a la cuenta “Impuestos por Pagar”, se observó que su agrupación no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre Productos del Trabajo retenidos en el ejercicio de 2004, aunado a que mantiene saldos pendientes de pago por concepto de las mismas y que corresponden a ejercicios anteriores. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	SALDO INICIAL DE LA SUBCUENTA	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2004	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO DE 2004	TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-04
	(A)	(B)	(C)	D= (A+B-C)
ISR RETENIDO	\$15,789.78	\$6,315.78	\$0.00	\$22,105.56
IVA RETENIDO	15,789.78	6,315.78	0.00	22,105.56
ISPT	5,605.61	1,401.48	0.00	7,007.09
TOTAL	\$37,185.17	\$14,033.04	\$0.00	\$51,218.21

Por lo anterior, se le solicita que presente los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna “Total Adeudos Pendientes de Pago” o, en su caso, proporcione las aclaraciones que a su derecho convengan, sobre el motivo por el cual no se efectuaron dichos pagos, de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en concordancia con el numeral 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1°-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

a) Retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

b) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto sobre la Renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)"

Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

Artículo 1-A

"Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II.- Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)"

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, así como en su Informe Anual.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código citado, así como del artículo 15.1 del Reglamento en la materia, tiene usted un plazo de 10 días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA
TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presentes.
- C.c.p. Minutario.

Anexo 4

Jacinto López Moreno A. C.
Agrupación Política Nacional



010

México, D. F. a 05 de Septiembre de 2005.

**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCION EJECUTIVA
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS EN SU CARÁCTER
DE SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.
P R E S E N T E.**

En referencia al oficio No. STCFRPAP/1081/05 con fecha 19 de agosto de 2005, en el que nos solicitan las aclaraciones y rectificaciones con relación al Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al Ejercicio 2004, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere con base a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y Reglamento que rige a las Agrupaciones Políticas, nos permitimos informar lo siguiente:

Revisión de Gabinete

- 1.- De la diferencia del saldo inicial reportado en el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del Ejercicio 2004 hacemos la corrección del importe señalado en el dictamen consolidado del Ejercicio 2003 por la cantidad de \$27,266.13, mismo que se muestra en el Informe que se anexa.
- 2.- Del importe reflejado en el autofinanciamiento por la cantidad de \$45,523.18 se hace la corrección en el renglón de financiamiento por los asociados los cuales corresponden a la recuperación de anticipos de gastos efectuados en el Ejercicio 2003, el cual se ve afectado en la disminución contable en la cuenta de Alejandro Morales, correspondiente a la Investigación socioeconómica y política, en el Informe se presenta en el punto dos en el rubro de financiamiento en efectivo.

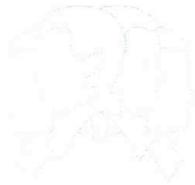
A) Gastos en actividades ordinarias se hace la corrección en este rubro por que por error se había considerado el importe de las depreciaciones de activo fijo, las cuales se corrigen en el Informe, por no ser una salida de dinero dicha diferencia es por \$ 2,922.12.

B) Gastos por Actividades específicas, en el renglón de Educación y Capacitación Política omitimos considerar el importe de \$ 880.44 por lo que en el Informe se hace la corrección correspondiente.


Jacinto López Moreno A C
Agrupación Política Nacional
Emiliano Zapata # 103 Col. Portales, C.P. 03300 México, D.F. Tel: / Fax: 5672 9230/5672 9730. jlmavn@yahoo.com.mx

*Recibido Oficio
5/09/05
19:30
Rogelio*

DEPPP-2005-5455 DAIAAC



Jacinto López Moreno A. C.
Agrupación Política Nacional

010

Ingresos Financiamiento Público

En relación a la 1ª. ministración, recibida se tenía la omisión contable de \$ 15,000.00 correspondientes a la sanción de fecha 9 de julio de 2003, dicha diferencia se registra correctamente en la cuenta de ingresos por lo cual anexamos póliza contable corregida y Balanzas donde se muestran los saldos reales.

Gastos de Operación Ordinaria Órganos Directivos de la Agrupación

- 1.- En la subcuenta de sueldos asimilables se observaron pagos de Enero a Marzo del 2004 a nombre de Salvador Alaníz de la Mora, el cual dejo de laborar en nuestra agrupación a partir del 1º de abril por lo tanto, esta cuenta ya no tuvo movimientos posteriores.
- 2.- En relación a la cuenta servicios personales subcuenta sueldos asimilables, en el que nos solicita la aclaración correspondiente a la forma de pago del personal que integra los órganos directivos, procedemos a comentar que los integrantes de esta Agrupación realizan una labor social por lo que no se tiene contemplado reenumerar con algún ingreso salarial la función que desempeñan.

Gastos en Actividades Específicas Investigación Socioeconómica y Política

Subcuenta "Congresos Constituyentes y sus Debates", de la consulta al SAT sobre la verificación del comprobante fiscal No. 223 a nombre de Alejandro Morales Becerra se nos informa que es "presumiblemente apócrifo" y que no puede ser considerado como gasto susceptible de financiamiento, comentamos lo siguiente: el Profr. Alejandro Morales Becerra nos informa que desconoce por que motivos tomaron dicha conclusión, ya que él se encuentra registrado en la S.H.C.P. y que el impresor de dichos recibos esta autorizado, y para cualquier aclaración con su situación fiscal comunicarse al teléfono 56-28-13-00 ext. 3739 o al celular 044-55-11-93-26-02, por lo tanto solicitamos que este gasto se considere deducible y susceptible de financiamiento.

Gastos por amortizar

Como complemento de las aclaraciones hechas con anterioridad en este punto señalamos que el dinero originalmente salio de la chequera de la Agrupación a través de la cuenta de deudores diversos como gastos por comprobar, y que por error estos no reintegraron el recurso a nuestra cuenta bancaria pagando directamente al proveedor nuestros adeudos como se muestra en los auxiliares y balanzas mensuales.

Jacinto López Moreno A. C.

Agrupación Política Nacional
Carretera México-Toluca s/n Col. Portales, C.P. 03300 México, D.F. Tel: / Fax: 5672 9230/5672 9730. jimapn@yahoo.com.mx

Jacinto López Moreno A. C.
Agrupación Política Nacional

010

Impuestos por pagar

En relación al adeudo de los impuestos pendientes de pago por la cantidad de \$51,218.21, informamos que regularizaremos nuestra situación fiscal en los siguientes meses.

Documentación Complementaria

Con respecto a los puntos antes señalados y por haberse afectado nuestra contabilidad anexamos la siguiente documentación:

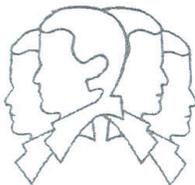
- Formato IA-APN Informe Anual.
- Póliza 1 de Ingresos de Febrero 2004 corregida.
- Auxiliares de las Cuentas afectadas de Febrero a Diciembre 2004.
- Balanzas de Comprobación de Febrero a Diciembre de 2004

Sin otro particular, esperando cumplir con lo solicitado quedo de Usted, como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE



**C.P. TANIA GONZALEZ AGUILERA
RESPONSABLE DE LA INFORMACION FINANCIERA**



Jacinto López Moreno A. C.
Agrupación Política Nacional